





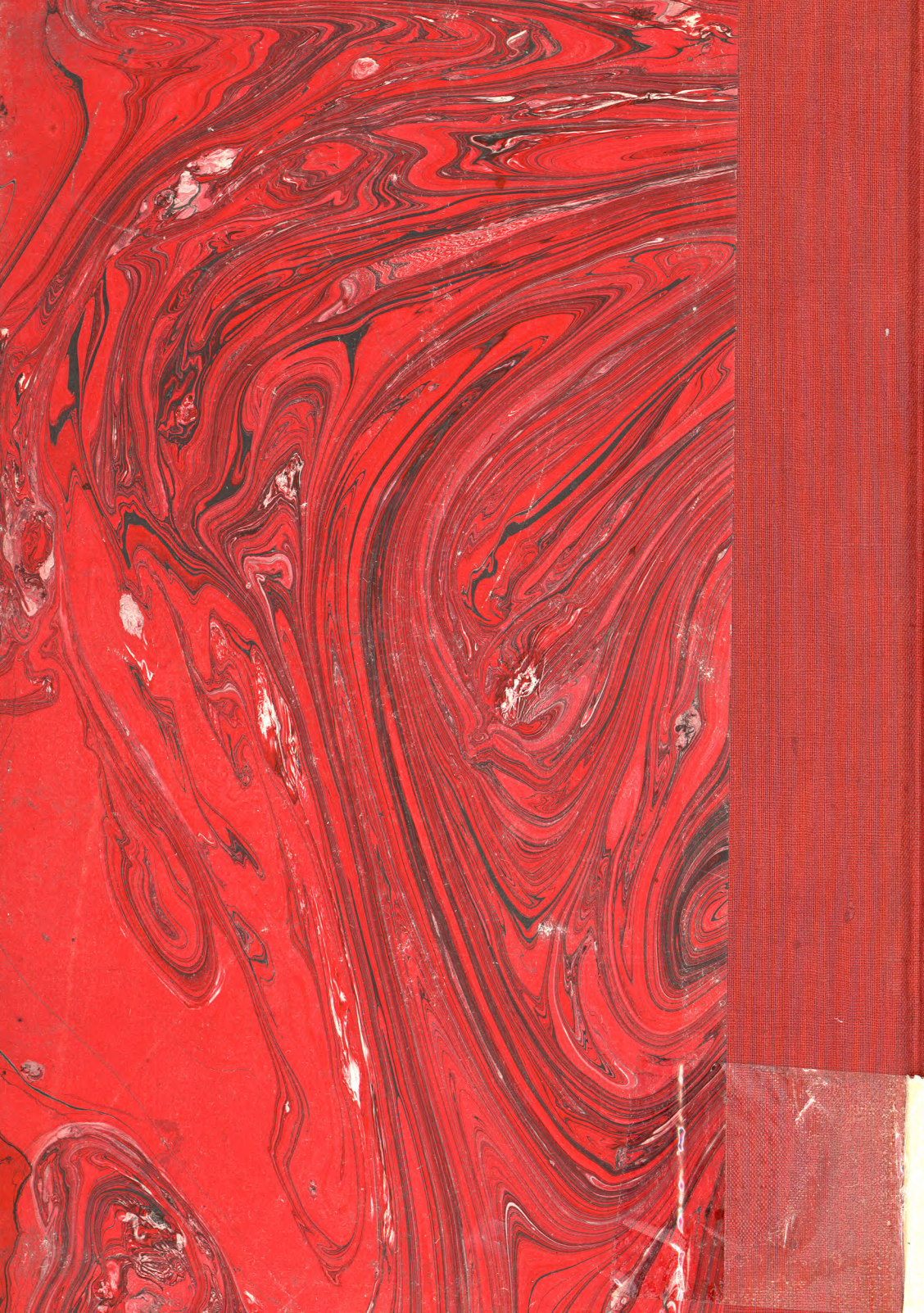
SA

CRA

MEN

TALES

CROSSING



A-1337

BARDON

1500

SACRAMENTAL

DE

SAN PEDRO, SAN ANDRÉS Y SAN ISIDRO.

REGLAMENTO

DE

EMPLEADOS Y DEPENDIENTES DE LA MISMA,

Aprobado por unanimidad por la Junta de Gobierno
en sesión del día 22 de Diciembre de 1887.

MADRID:

COMPañA DE IMPRESORES Y LIBREROS, S. BERNARDO, 92,

Á CARGO DE D. AGUSTIN AVRIAL.

1888.

SACRAMENTAL

DE

SAN PEDRO, SAN ANDRÉS Y SAN ISIDRO.

REGLAMENTO

DE

EMPLEADOS Y DEPENDIENTES DE LA MISMA,

Aprobado por unanimidad por la Junta de Gobierno
en sesión del día 22 de Diciembre de 1887.



MADRID:

COMPañIA DE IMPRESORES Y LIBREROS, S. BERNARDO, 92.

á CARGO DE D. AGUSTIN AVRIAL.

1888.

R
40314

A LA JUNTA DE GOBIERNO

La Comisión de reforma del Reglamento de Dependientes de la Sacramental.

Vistos los antecedentes del caso que ha podido examinar y ha examinado la Comisión en todos y cada uno de sus detalles, y la necesidad imperiosa de la reforma del vigente promulgado en 26 de Noviembre de 1861 por la Junta de Gobierno, en la que reside la facultad de reglamentar los servicios encomendados á la Dependencia de la Sacramental: Considerando 1.º, que los artículos que contiene son ya deficientes en su mayor parte, toda vez que reformadas con posterioridad las ordenanzas y Reglamento interior por que la colectividad se rige principalmente, no tiene aquel ya manera de ser en razón á las variaciones ó reformas parciales dictadas por acuerdos de la precitada Junta conforme á su derecho, y sancionadas por la General, resultando por tanto inaplicables é innecesarios. Considerando que si bien en la época en que fué formado el mencionado Reglamento, era más

limitado el número de Sres. Mayordomos de todas clases entonces existentes y limitados también los ingresos y cuotas respectivas; y por consecuencia menos y más viables los servicios á la Dependencia encomendados según su clase y condiciones. Considerando que el desarrollo de los intereses materiales de la Corporación venía ya acentuándose con anterioridad al año de 1870, teniendo lugar como punto de partida la reforma de las constituciones en las Ordenanzas y Reglamento interior antes expresados, cuyo desarrollo ha tenido grandes proporciones en el último quinquenio con la diferencia de más ingresos de un 200 por ciento, debidas principalmente á la supresión de enterramientos en otros Cementerios y diferentes creaciones, producto de reformas parciales acordadas por la Junta, que aumentaron notablemente sus obligaciones. Considerando, que si es cierto pertenece á la Junta la iniciativa de tantas mejoras y tantos rendimientos, no es lo menos que las Oficinas de Secretaria y Contaduría de la Sacramental en primer término y toda la Dependencia en segundo, han contribuído poderosamente con su inteligencia, desvelos y trabajo material al cumplimiento de tantas y nuevas obligaciones que se han contraído y siguen contrayéndose; y considerando por último que la Dependencia tal cual existe tiene necesidad de otro régimen que el actual que hace tiempo viene haciéndose impracticable, dando ulgar

á su malestar general por la desigualdad que existe, lo mismo en los servicios que presta que en los haberes que disfruta, ya sean consignados en nómina ya también en obvenciones reglamentarias, ya por último en gratificaciones voluntarias por servicios no prescritos en los Reglamentos. Considerando además, que á los llamados al desempeño de cargos importantes cumple darles las consideraciones y preeminencias de su clase y categoría, tal como es práctica administrativa en todas las dependencias públicas ó privadas, teniendo en cuenta los adelantos modernos en consonancia con el respeto y decoro de toda colectividad bien estatuida:

La Comisión propone la reforma reglamentaria de la Dependencia de nuestra Real Archicofradía Sacramental en la forma siguiente.

Madrid 1.º de Diciembre de 1887.

EL PRESIDENTE.

Césarco López García Castañón.

VOCAL-PONENTE.

Agustín Herrador.

VOCAL.

Mauricio Oudero.

VOCAL.

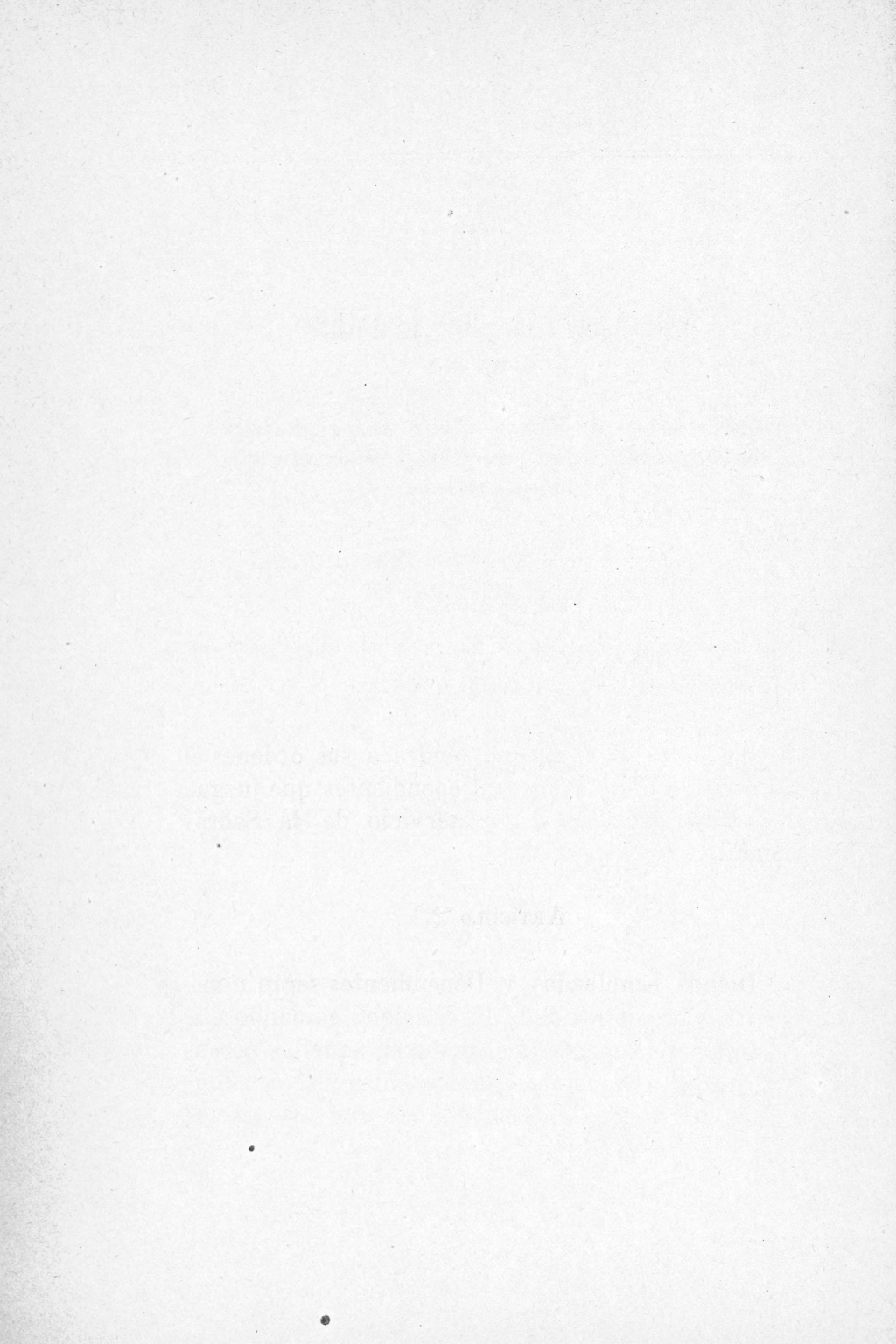
Antonio Moyo.

VOCAL.

Luis Hernando.

VOCAL SECRETARIO.

José Montarcs.



SACRAMENTAL DE S. ISIDRO.



Reglamento de Empleados y Dependientes, con la obligación, sueldos y obvenciones de los mismos.

CAPÍTULO I.

ARTÍCULO 1.º

La Junta de Gobierno tendrá á sus órdenes el número de Empleados y Dependientes que juzgue necesarios para el mejor servicio de la Sacramental.

ARTÍCULO 2.º

Dichos Empleados y Dependientes serán nombrados á propuesta de la 1.ª Sección, cuidando que recaiga precisamente la elección en aquellas personas que reúnan mejores antecedentes y se consideren aptas para el desempeño de sus respectivos cargos.

ARTÍCULO 3.º

Todos y cada uno en su cargo correspondiente, estarán sujetos á las reglas que contiene el presente Reglamento, en el concepto de que, de no cumplir con exactitud y á satisfacción de la Junta de Gobierno, serán sometidos al expediente que haya lugar, nombrando una Comisión al efecto, la cual escuchará las razones que dieran lugar á las faltas cometidas y en su consecuencia procederá á la suspensión ó separación de los que faltaren al cumplimiento de su deber.

CAPÍTULO II.

ARTÍCULO 4.º

El número de Empleados y Dependientes que tendrá la Sacramental será el siguiente:

Empleados.

- Un Capellán de la Casa-Cabildo.
- Un id. de la Ermita del Cementerio.
- Un Arquitecto.
- Un Oficial de la Secretaría 1.ª de Gobierno.
- Un id. de la Contaduría 1.ª de id.
- Un Auxiliar de la Secretaría 1.ª

Dependientes.

- Un Dependiente 1.º de la Sacramental.
Un id. 2.º de id.
Un id. 3.º de id.
Un Sacristán de la Capilla de la Casa-Cabildo.
Un Conserje del Cementerio.
Un Guarda Conservador del patio de la Concepción. *
Un id. id. del patio de Santa María de la Cabeza.
Un id. del Depósito de cadáveres.
Un Jardinero.

CAPÍTULO III.

Del Capellán de la Casa-Cabildo.

ARTÍCULO 5.º

Será nombrado por la Junta de Gobierno á pluralidad de votos, impetrando despues la aprobación de la Autoridad Episcopal. Su nombramiento ha de recaer precisamente en persona de acreditada moralidad, de carrera, y de una edad que no exceda de 50 años. Dicho Eclesiástico por su carácter Sacerdotal estará sujeto á las órdenes inmediatas de la Presidencia, las cuales se le comunicarán por la Secretaría 1.ª de Gobierno.

ARTÍCULO 6.º

1.º Las obligaciones de dicho Sr. Capellán serán las siguientes:

Celebrar Misa diaria en la Capilla de la Casa-Cabildo, calle del Aguila, núm. 1, aplicando la intención en sufragio de los Mayordomos difuntos que se le designen y para el cumplimiento de las Memorias que se determinare y no hubieran de cumplimentarse en la Ermita del Cementerio, pudiendo disponer de diez días cada mes de libre aplicación.

2.º Llevará con exactitud el libro de colecturía de las Misas que se celebren.

3.º Cuidará con asiduidad de la limpieza de los vasos sagrados y ornamentos que estén al servicio divino.

4.º Cuidará igualmente de que el Sacristán rece todas las noches al toque de ánimas el Santo Rosario, y que éste sea aplicado por la prosperidad de la Sacramental, de sus fundadores, bienhechores de la misma y necesidades de nuestra Santa Madre la Iglesia.

5.º Procurará que dicha Capilla esté aseada, y que nada falte en ella, toda vez que está destinada al culto público, dando cuenta al Sr. Presidente de las faltas que notare en este servicio y por conducto de los Sres. Inspectores, los cuales podrán cuando lo tengan por conveniente practicar un reconocimiento de todos los efectos que existen en dicha Capilla.

6.º Asistirá á las funciones de Instituto que celebre la Sacramental y ocupará por su carácter Sa-

cerdotal los sitios destinados á los Sres. de la Junta de Gobierno.

7.º Cuidará que los Sacerdotes que deseen celebrar Misa en dicha Capilla presenten las correspondientes licencias eclesiásticas, rindiendo mensualmente la cuenta de las Misas que se celebren y apliquen por los Mayordomos de la Corporación.

8.º Tendrá bajo sus órdenes al Sacristán de la citada Capilla para todo cuanto se refiera al servicio de la misma.

9.º El Sr. Capellán de la citada Casa-Cabildo disfrutará el haber de 1.250 pesetas anuales pagado en nómina por mensualidades vencidas, habitación gratuita en el piso segundo de la mencionada casa, y lo que acuerde la Junta por la festividad de San Isidro y Commemoración de los Difuntos, en razón al aumento de los servicios de dar á adorar la Reliquia, como igualmente las asistencias que preste en igual con el Sr. Capellán de la Ermita del Cementerio. En el caso de ausencias ó enfermedades tendrá la obligación de poner otro Sacerdote que le sustituya, previa la aprobación del Sr. Presidente.

CAPÍTULO IV.

Del Capellán de la Ermita.

ARTÍCULO 7.º

El Capellán de la Ermita del Cementerio será nombrado en la misma forma y condiciones que expresa el artículo 5.º

ARTÍCULO 8.º

Las obligaciones de dicho Sr. Capellán serán las siguientes:

1.º Celebrar Misa diaria en la Capilla del Cementerio aplicando la intención en sufragio de los Mayordomos difuntos que se le designen, como igualmente de las Memorias que tuviere la Sacramental, siempre que estas debieran cumplimentarse en la mencionada Ermita por disposición de los que las legaron.

2.º Recibirá todos los cadáveres á su llegada al Cementerio, revestido de capa pluvial ó negra cuando sean párvulos ó adultos, rezarles las preces de costumbre, acompañar á los mismos hasta el sitio destinado para los sepelios, bendecir las fosas ó enterramiento destinado al sepelio, y depositar la primera tierra sobre el féretro.

Cuando el cadáver llegue antes de las dos de la tarde le dirá Misa de cuerpo presente, y en el caso de que hubiese más de uno será su obligación proporcionar los Sacerdotes necesarios para la celebración de dichas Misas.

3.º Tendrá la obligación de celebrar las Misas mayores el día de San Isidro y el de Animas, y proporcionar el número que se le designe de Sacerdotes asistentes, como igualmente los que hayan de celebrar Misas rezadas en todas las festividades que se acordare en la citada Ermita.

4.º Tendrá á su cargo el cuidado de los Orna-